

SÁCHICA, Luis Carlos, *Reforma constitucional y constituyente*, Bogotá, Editorial El Foro de la Justicia, 1982, 240 pp.

A la ya cuantiosa producción jurídica de Luis Carlos SÁCHICA se agrega este año el importante libro que con afecto y admiración aquí reseñamos. Es claro que esa cada vez más exótica combinación de funcionario judicial y profesor e investigador universitario, del que es indiscutible exponente el autor, es un surtidero de trascendentes aportes a la bibliografía y cultura constitucional hispanoamericana.

En *Reforma constitucional y constituyente*, el autor trata en forma unitaria dos temas, de sus consentidos, que antes había estudiado separadamente: el poder constituyente y el poder y mecanismos de reforma constitucional. No podemos olvidar que al tomar posesión de la cátedra extraordinaria "Antonio Caso", en la UNAM, la oración solemne pronunciada por SÁCHICA se refirió al poder constituyente, particularmente al latinoamericano, tema que por cierto sirve de colofón al libro. Asimismo, tenemos presente que durante su estadía en México escribió el libro *La Constitución colombiana cien años haciéndose*; en cierto sentido, podría decirse que el libro aquí reseñado fue madurado en México. Con cariño recuerdo las tardes que pasamos platicando del tema y recorriendo las calles y plazas de la ciudad de México.

El libro está escrito con la habitual elegancia y precisión del ahora presidente de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. La bibliografía es muy extensa y combina a los clásicos con los contemporáneos; el manejo de la bibliografía latinoamericana y particularmente de la mexicana llama poderosamente la atención. Las citas de los trabajos de González Casanova, Carpizo, Fix-Zamudio, Valadés, Tena Ramírez, etcétera, se repiten a lo largo del libro.

La conexidad entre los temas del poder constituyente y el poder revisor de la Constitución es evidente. Casi podría afirmarse que no se puede estudiar uno sin tropezarse con el otro. Sin embargo, para SÁCHICA no es tropiezo sino una cita obligada: se trata de estudiar el tema como un único problema. El marco de referencia del libro es, obligadamente, la Constitución y el constitucionalismo colombiano. El trabajo se convierte entonces en una obra de teoría constitucional y derecho constitucional colombiano.

En el capítulo I, cuyo epígrafe es "Cambio y continuismo constitucional", el catedrático de la Universidad del Rosario asienta, por principio, que estudiar el problema de la reforma constitucional es plantearse el problema del cambio social. Para él una teoría del poder de reforma constitucional no puede tener solamente un carácter técnico jurídico, sino que debe ser una explicación del mecanismo real de los

cambios sociales y su adecuada captación jurídica. Bajo este orden de ideas incisivamente pregunta y se pregunta si tiene algún sentido cambiar la constitución jurídica cuando esos cambios no están soportados por cambios en la constitución material del pueblo o sin ser promotores de esos cambios. Así, distingue entre lo que es verdadero cambio social del simple reformismo retórico.

En este apartado el autor desarrolla su idea sobre los factores que dentro de un Estado occidental burgués inducen a la continuidad del sistema, por una parte, y al cambio, por la otra. Dentro de los primeros ubica a los siguientes: los mecanismos de ejecución y aplicación del orden jurídico; los controles judiciales de constitucionalidad y legalidad; los regímenes constitucionales de excepción; la fuerza pública y el sistema educativo correspondiente. Por el contrario, son factores que inducen el cambio: la intervención del Estado en la economía; la concertación de planes económicos; el poder de reforma constitucional, cuando se le utiliza como impulsor del cambio social y del desarrollo político y, por último, la investigación científica y sus aplicaciones tecnológicas. Cada uno de estos factores es explicado suficientemente.

Más adelante señala el constitucionalista latinoamericano que el concepto de reforma constitucional depende del concepto que de Constitución del Estado se tenga. De esta forma, explica qué significa la reforma constitucional para los criterios racionalistas, histórico y sociológico.

Para el primero, dice, su reformismo es de tipo técnico-jurídico o ideológico-declarativo; se preocupa más por la perfección formal de las normas y por la enunciación de principios aparentemente modernizantes, antes que por valorar la distribución del poder con justicia.

El historicismo, en cambio, atiende a lo institucionalizado por el tiempo, a las costumbres y al tácito consenso, centrandó sus afanes en los factores de estabilización y aceptando sólo un cambio gradual; desecha lo obsoleto y lo que está en desuso. Es esencialmente pragmático y experimental.

El sociologismo, en cambio, parte de lo real y material, de las relaciones económicas y sociales, descontando la legalidad formal y la legitimidad tradicional. De este modo las reformas constitucionales deben revelar los problemas y las crisis así como los logros conseguidos.

Después de analizar, en un inciso muy interesante, los criterios que se han empleado en la reforma constitucional colombiana, el autor pasa a examinar el problema de la flexibilidad y rigidez constitucional. En este apartado escribe que la flexibilidad o rigidez de una Constitución no depende tanto del procedimiento adoptado para su adecuación, "cuanto de la comunidad a la que sirve, estratificada y anacrónica, o

evolucionada y progresista y de las orientaciones, las situaciones, necesidades, intereses inconformes, predominio de grupos, relaciones con otras comunidades, problemas de geopolítica, etcétera" (página 29).

Asimismo, explica algo que nosotros hemos suscrito varias veces: el que la frecuencia y amplitud de las reformas no indican por sí mismas la existencia del cambio o del avance, porque las reformas pueden ser meramente teóricas y no tener efecto alguno.

En cuanto al debatidísimo tema de los alcances de la competencia reformadora, su opinión se funda en la concepción de que las constituciones no son hechas de una vez para siempre, sino que se van haciendo y rehaciendo en el curso del tiempo, por lo que el poder de reforma constitucional, dice, es obra de continuidad, congruencia y secuencia lógica. Por eso, "la facultad de reforma constitucional es, de hecho, muy limitada y relativa, constreñida por la circunstancia concreta de lugar y tiempo de la comunidad que procura organizar".

Por último, en este capítulo reflexiona sobre el carácter ambivalente de las reformas. Dice con mucha razón que toda constitución política tiende a su permanencia; aspira a su estabilidad de modo que las reformas que puede permitir deben asegurar la continuidad del sistema. Bajo este orden la reforma es ciertamente cambio, pero también estabilidad. Este pensamiento se explicita cuando dice que un poder revisor cumple una función ambivalente: "es a la vez mecanismo conservador y dispositivo de cambio, estabilizador y también propulsor directivo de una evolución ordenada" (página 36).

El capítulo II, relativo a la facultad reformadora en las constituciones colombianas del siglo XIX, tiene desde luego un interés primordialmente local, aunque las similitudes con el constitucionalismo latinoamericano, en general, son evidentes. De este modo, el autor explica el proceso evolutivo de reforma constitucional de la Constitución de 1886, que es la que está vigente. De acuerdo con él, los rasgos jurídicos esenciales del sistema son: la competencia reformadora en manos del Congreso; establecimiento de limitaciones de fondo implícitas; proceso de aprobación en dos vueltas. En cuanto a las tendencias políticas, encuentra una timidez y superficialidad reformista que no ataca de fondo los problemas del subdesarrollo interno.

El capítulo III se intitula "Dinámica constitucional" y en el que asienta desde un principio que ninguna teoría política o constitucional sería completa si no abordase el tema o problema del cambio de las instituciones.

La parte medular de este capítulo está dedicada a reseñar, desde el ángulo jurídico, el concepto de constituyente y de facultad de reforma constitucional, que han dado autores europeos y latinoamericanos. Sá-

chica hace este repaso clasificando a los autores en dos grupos, bajo el criterio del grado de amplitud que cada uno admite sobre la reforma y el cambio constitucional.

En el primer grupo donde se ubican los autores que admiten ampliamente la reforma y el cambio constitucional se encuentra, desde luego, Emmanuel Sieyès y siguen García Pelayo, Laferriese, Linares Quintana, Sánchez Viamonte, Lucas Verdú, Andueza Acuña y Loewenstein. Por el otro lado aparecen Vanossi, Heller, Mario Justo López, Duverger, Carpizo, Bidart Campos, Dabin, Schimtt, etcétera. Siempre sabe Sáchica escoger con precisión el párrafo, la cita, la idea clave, para describir sintéticamente, pero con exactitud, el pensamiento de cada uno de los autores a los que cita.

Cierra el autor este capítulo formulando la serie de preguntas que las ideas antes reseñadas le han sugerido; preguntas como estas: ¿Hay dos poderes constituyentes, o uno solo? ¿Es uno o son dos sus titulares? ¿Su ejercicio es permanente o discontinuo, tiene límites o es incondicional?, etcétera. Para él la polémica no ha concluido, apenas se ha iniciado.

El capítulo IV vuelve a tener un acento local: se refiere al procedimiento de la reforma constitucional en Colombia, con toda su problemática de técnica jurídica correlativa. El sistema de reformas colombiano responde más o menos al viejo esquema francés de reforma constitucional. Según el artículo 218 de la Constitución las reformas deben hacerse por el Congreso mediante la aprobación de dos legislaturas ordinarias consecutivas, debiéndose aprobar el proyecto en la segunda legislatura por mayoría absoluta, mientras que en la primera basta la mayoría relativa. Asimismo, se exige que el gobierno haya publicado el proyecto. El resto del procedimiento es igual a la tramitación de una ley ordinaria. Por eso dice que se trata de un procedimiento de reformas brevemente dificultado.

En el capítulo V narra la evolución que ha sufrido la jurisprudencia de la Corte Suprema por cuanto hace a su concepción sobre el poder constituyente y el poder de reforma constitucional, y que recientemente ha llegado al punto de aceptar que su jurisdicción constitucional comprende a las reformas constitucionales, o actos legislativos, como se les denomina en Colombia. De particular interés resulta este apartado.

Hasta el año de 1979 la Constitución colombiana, que data del año de 1886, había tenido 62 reformas. Al estudio particular de esas reformas dedica Sáchica el capítulo VI. Clasifica las reformas en cuatro grandes tipos: las de 1910, 1936, 1957 y, en un solo bloque, las de 1945, 1968 y 1979. Con todo detalle describe en qué consistieron esas reformas, cuáles fueron sus móviles, sus causas sociopolíticas y sus repercusiones.

siones. Importantes semejanzas se advierten con los países de la región y, desde luego, también con México.

Me ha parecido particularmente interesante el capítulo VII, relativo a las mutaciones indirectas de la Constitución. Estas mutaciones, dice, se generan por los usos políticos, aplicaciones legislativas y administrativas e interpretaciones jurisprudenciales que alteran de hecho la norma consitucional sin que se trate, desde luego, de enmiendas formales. Piensa que estas mutaciones indirectas suelen ser incluso más importantes que las enmiendas formales. En otras palabras, las mutaciones indirectas de la Constitución, encarnan a lo que se denomina reglas de juego político, o facultades extraconstitucionales. El autor divide estas mutaciones en aquellas que se consideran más notables y aquellas de mayor impacto; respecto de cada uno de estos grupos se proporcionan ejemplos tan interesantes como el referido al juego bipartidista colombiano, que se encuentra en la esencia del propio sistema.

El último capítulo lleva por título "Cambio revolucionario y reforma constitucional", pero también podría llamarse "Hacia una teoría del poder constituyente latinoamericano" pues, a mi modo de ver, es a lo que se tiende en este apartado.

Con insistencia el profesor Sábica ha mostrado que las clásicas tesis, como la contractualista de Rousseau y las de Sieyès sobre la nación, el poder constituyente y la representación política, han dominado el constitucionalismo latinoamericano sin contar con ningún arraigo. Señala que aquellas tesis surgieron en otro proceso, para otra circunstancia y se les ha querido encajar a la fuerza para una realidad hispanoamericana completamente distinta.

Refiriéndose en concreto a la teoría del poder constituyente, dice que los iberoamericanos estamos obligados a poner en entredicho esas teorías e intentar luego la elaboración de una propia.

Después de revisar las principales teorías sobre el poder constituyente, va señalando por qué no se acomodaron en Iberoamérica. La inexistencia de una nación, previa a la formación del Estado, parece ser el centro del problema.

Sábica concluye que en el proceso de conformación y democratización del poder constituyente en Latinoamérica debe buscar integrarse como un poder nacional, en cuyo ejercicio participe el todo social y sus componentes; solidarista y justiciero y, autonomista, de querer el equilibrio interno y la ruptura de la dependencia externa (página 233).

Jorge MADRAZO